



Impuesto a las ganancias. Retención RG N° 830. Pagos con tarjeta de crédito.



Somos una pyme y realizamos compras con la tarjeta de crédito corporativa. A veces sucede que el monto de la compra excede el Monto no sujeto a retención de la Resolución General N° 830. ¿En este caso, la retención de ganancias la efectúa la tarjeta de crédito al momento de realizar el pago al proveedor, o la empresa tiene que retener algún monto?

Al respecto se debe tener en cuenta lo manifestado por AFIP en el ACTA COMISIÓN DE ENLACE FACPCE/FAGCE/ CGCE- AFIP DE LA REUNIÓN DEL 15/12/2011:

"En oportunidad en que las empresas cancelen operaciones de compra incluidas en el régimen de la Res. Gral. N° 830 (AFIP) efectuadas con las tarjetas del tipo "Corporate Card", no podrán actuar como agentes de retención, debido a que no tienen contacto directo con un importe dinerario de propiedad de su proveedor. No puede entenderse la situación planteada como una cesión de crédito, por cuanto el beneficiario -acreedor- no transfirió ni cedió el crédito a un tercero, atento que el medio de pago utilizado en el momento de la operación fue a través de la tarjeta de crédito. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que en oportunidad que la entidad emisora de la tarjeta de crédito pague a los establecimientos proveedores, deberá actuar como agente de retención en los términos de la R.G. N° 3311 (DGI) y sus modificaciones" (actual Resolución General N° 4011-E).